INTENDENCIA MUNICIPAL
ROBARIO
LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO2LAUSICOZENTE
ORDENANZ
MESA GENERAL DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL
(No. 2.154)

Artículo lo.- Establecense las siguientes normas de cumplimiento obligatorio a los efectos de la construcción, instalación, cantidad, funcionamiento y mantenimiento higienico-sanitario de los baños en los Restaurantes, Comedores, Parrillas, Confiterías, Bares, etc. y en los Cines, Teatros y establecimientos similares instalados o que se habilitaren en el futuro.

I - DE LA SUPERFICIE Y D

DE BAÑOS

Art. 20.- La superficie mínima ocupada por el baño con un retrete y tres orinales o mingitorios será de 4 metros cuadrados, teniendo la parte más angosta un mínimo de 1,50 metros. Esta superficie será techada y cerrada, debiendo contar con puerta de ingreso.

Art. 30.- La cantidad de baños (retretes y orinales o mingitorios) se fijará de acuerdo a las actividades del negocio o estable
cimiento y según se trate de baños para el sector masculino o femeni
no.

EN LOS RESTAURANTES, COMEDORES, PARRILLAS,

CONFITERIAS Y BARES

CABALLEROS

El baño con un retrete y tres orinales o mingitorios será suficiente para cubrir las necesidades de aquellos negocios que posean hasta 10 mesas ubicadas dentro o fuera del local (veredas, patios, etc.) y con capacidad para 4 personas cada mesa.

En los casos de locales con más de 10 mesas, se incrementará la superficie total del baño, para que en su interior pueda ubicarse mayor cantidad de retretes, orinales o mingitorios de acuerdo a la

Smul

DE 11 a 20 mesas : 2 retretes y 6 orinales o mingitorios

DE 21 a 30 mesas : 3 retretes y 9 corinales o mingitorios

DE 31 a 40 mesas : 4 retretes y 12 orinales o mingitorios y así sucesivamente: un retrete y tres orinales o mingitorios por cada 10 mesas que se incorporen.

DAMAS

El baño con dos retretes será suficiente para cubrir las necesidades de aquellos establecimientos que posean hasta 10 mesas ubicadas dentro o fuera del local (veredas, patios, etc.) y con capacidad para 4 personas cada mesa.

En los casos de negocios con más de 10 mesas, se incrementará / la superficie total del baño para que en su interior pueda ubicar- se mayor cantidad de retretes, de acuerdo a la siguiente proporción:

DE 11 a 20 mesas : 4 retretes

DE 21 a 30 mesas : 5 retretes

DE 31 a 40 mesas : 6 retretes

y así sucesivamente: un retrete por cada 10 mesas.

EN LOS CINES, TEATROS, ete.

CABALLEROS

Estos locales estarán provistos de baños en la parte alta y baja, de acuerdo a la siguiente proporción:

HASTA 1500 butacas: un total de 6 retretes y 18 orinales o mingitorios.

HASTA 1800 butacas: un total de 8 retretes y 24 orinales o mingitorios.

y así, procurando mantener la relación de dos retretes y seis orinales o mingitorios por cada 300 butacas.

DAMAS

En este caso los baños estarán distribuídos en la parte alta y ba ja en la siguiente proporción:

243

HASTA. 1500 butacas: un total de 6 retretes.

HASTA 1800 butacas: un total de 8 retretes.

244

y así sucesivamente: procurando mantener la relación de dos retretes por cada 300 butacas.

II - DE SU SEPARACION Y UBICACION

Art. 40.- Los negocios o establecimientos comprendidos en esta Ordenanza dispondrán de baños separados por sexo con dindicaciones visibles para identificarlos y establecer su ubicación.

Art. 50.- Los baños estarán convenientemente separados del local del negocio y orientados de tal forma que desde ningún ángulo del mismo pueda verse su interior. No tendrán comunicación directa con ninguna dependencia del negocio o establecimiento.

III - DE SU CONSTRUCCION E INSTALACION

Art. 60.- La construcción e instalación de los baños se ajustará a las siguientes normas:

- a) las paredes interiores del baño estarán revestidas con azu lejos blancos o de color claro hasta una altura mínima de 2,30 metros;
- b) Las paredes interiores de los retretes serán revestidas /
 con azulejos blancos o de color claro, desde el piso hasta
 el techo;
- c) Los pisos del baño (retretes y mingitorios) estarán construídos con mosaicos;
- d) En el lugar donde se encuentran ubicados los orinales o min torios deberá existir un declive natural hacia el sumidero para evacuación de las aguas del lavado. Además contarán con un declive hacia la pared que se inicia a treinta centímetros, como mínimo, en dirección a la misma. Este declive terminará junto a la pared, en una canaleta hecha con material enlozado, mosaicos, azulejos, portland o cualquier otro material / impermeable, destinada a conducir hasta la red cloacal las orinas y las aguas provenientes de la lluvia de lavado de // los orinales y mingitorios;
- e) La lluvia de lavado de los orinales y mingitorios será de / funcionamiento automático;
- f) Cada retrete contará con sumidero y rejilla correspondiente;
- g) Dentro del baño y fuera del retrete se colocará, como mínimo

July

// un lavatorio enlozado cuyo grifo será accionado preferentemen te con el pie (pedal para salida y cierre del agua).

245

le

;e

IV - DE LA PROVISION DE JABON Y OTROS ELEMENTOS

Art. 70.- Será obligatorio la existencia de jabón (líquido, sóli do o en polvo), papel higiénico y toallas de papel, debiendo colocar se un cartel visible con la siguiente leyenda: "Solicite jabón, papel higiénico y toalla de papel".

En los recintos donde se encuentren los retretes solamente se co locará jabón líquido, y para ser entregado a quienes lo soliciten, únicamente se permitirá jabón sólido sin uso previo, en unidades pe queñas, individuales y con envase de protección o jabón en polvo pa ra uso individual, provisto en envases especiales de papel, plastico u otro material debidamente aprobado.

En los baños para damas será conveniente que el jabón, papel higiénico y toallas de papel, sean colocados dentro del recinto donde se encuentra el retrete, en dispositivos adecuados, para ser usados con comodidad y con las máximas garantías de higiene. Unicamente por excepción y con causa debidamente justificada se permitirá la tenencia de estos elementos fuera del baño para damas, en cuyo caso una empleada del negocio deberá proveerlos directamente al público femenino.

Cada baño estará provisto de perchas y espejos.

El propietario o responsable del comercio queda obligado a ejercer directa o indirectamente la vigilancia necesaria para asegurar
la continuidad en la provisión de tales elementos. En consecuencia
será rechazado por inválido el argumento de justificar su falta /
por causa de robos supuestos, inutilización por parte de los usuarios o porque se hubiere agotado su existencia en el momento de la
inspección.

La Dirección de Bromatología y la Inspección General tendrán a su cargo las tareas de vigilancia y control respecto al estricto / cumplimiento de las normas fijadas en materia de existencia y provisión al público de jabón, papel higiénico y toalla de papel.

mul

V - DE SU HIGIENE

Art. 80 .- La totalidad del baño (retretes, mingitorios, orinales pisos, paredes, etc.) presentará en todo momento el mejor estado de higiene y limpieza.

El propietario o responsable del negocio queda obligado a ejercer directa o indirectamente una adecuada vigilancia para asegurar el / normal funcionamiento de los baños desde el punto de vista higienico-sanitario. En consecuencia, cuando se comprobare falta de higiene o de limpieza en cualquiera de las secciones del baño, se rechazara el argumento de que tales infracciones hubieren sido cometidas por negligencia del público.

Dentro de los baños se colocarán carteles visibles instando al / publico a respetar las normas de higiene y para que advierta que el baño es una dependencia más del negocio o establecimiento al cual / concurre.

VI - DEL USO DE DESODORANTES

Art. 90 .- En los retretes, orinales y mingitorios se verteran // productos desodorantes y desinfectantes, tantas veces como fuere ne cesario para eliminar la existencia de olores desagradables y asegu rar un ambiente sanitario aceptable.

VII - DE SU ILUMINACION Y VENTILACION

Art. 100 .- La totalidad del baño contará con una adecuada iluminacion.

Además estará provisto de un dispositivo a los efectos de la reno vación periodica del aire.

VIII - DE SU RED CLOACAL

Art. 110 .- El propietario o responsable del establecimiento proveera lo necesario para vigilar y asegurar el normal funcionamiento de su red cloacal.

Si por cualquier motivo se produjera la obstrucción de la red // cloacal, el propietario o responsable del negocio dispondra el cese inmediato de sus actividades hasta la desaparición de la causa determinante. muy

// La comprobación de oclusión en inodoros, rejillas, etc. con rebalsamiento de líquidos hacia el interior del baño será suficiente para la aplicación de severas sanciones que, incluso, podrán / significar la clausura del negocio.

IX - DEL RADIO DE APLICACION

Art. 120.- Las disposiciones de la presente Ordenanza alcanzan / a los establecimientos comprendidos en el art. 1º y que se encuentran ubicados dentro del radio limitado por avenida Pellegrini (ambas aceras) bulevar Oroño (ambas aceras) y el río Paraná.

Comprenden además a los negocios de la misma especie instalados en ambas aceras de las principales calles de la ciudad y en todas / las vías que le sirven de acceso o salida:

- a) Calle AYACUCHO: desde calle Ayolas hasta el límite sur del municipio;
- b) Avenida NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO: de calle Ayacucho a ave nida San Martín;
- c) Calle SAN MARTIN: desde avenida Pellegrini hasta bulevar 27 de Febrero;
- d) Avenida SAN MARTIN: de bulevar 27 de Febrero a avenida Nues tra Señora del Rosario;
- e) Calle MAIPU: desde avenida Pellegrini hasta bulevar 27 de / Febrero;
- f) Avenida ALBERDI: en toda su extensión y su continuación, el bulevar RONDEAU hasta el límite norte del municipio;
- g) Bulevar AVELLANEDA: de avenida Génova a avenida Pellegrini;
- h) Avenida BELGRANO: desde avenida Pellegrini a calle Catamarca, y su continuación avenidas Del Huerto, Wheelwright, Rivadavia y Aristóbulo del Valle;
- i) Calle CORDOBA: de bulevar Oroño hasta el límite del municipio;
 - j) Avenida GODOY: desde su nacimiento hasta bulevar AVELLANEDA;
 - k) Avenida OVIDIO LAGOS: desde su nacimiento hasta avenida Arijón;
- 1) Avenida CORRIENTES: desde avenida Pellegrini hasta bulevar 27 de Febrero;

Soul

248 248

- // m) Calle MENDOZA: de bulevar Oroño a avenida Provincias Uni das; y
 - n) Calle SANTA FE: desde bulevar Oroño a calle Parana.

El régimen que instituye esta Ordenanza también alcanza a los negocios y establecimientos de los rubros indicados que funcionen en el interior de las Estaciones de trenes, omnibus, etc. destina dos al arribo y salida de pasajeros y a los negocios y establecimientos que se encuentren instalados en ambas aceras de las manza nas donde se encuentre la entrada principal de las referidas Esta ciones.

Art. 130 .- El radio previsto para tales negocios en el artículo anterior podrá extenderse a las manzanas adyacentes y a otras calles de la ciudad, según lo determine la autoridad competente en ra zón de la afluencia pública.

X- DE SU IMPLICANCIA EN EL OTORGAMIENTO

DE PERMISOS DE HABILITACION

Art. 140 .- El otorgamiento de los permisos de habilitación para los negocios de Restaurantes, Comedores, Parrillas, Confiterías, / Bares, etc. y para los Cines, Teatros y establecimientos similares que se instalen a partir de la promulgación de esta Ordenanza queda sujeto al cumplimiento previo e ineludible de los requisitos // exigidos en orden a la instalación y condiciones higiénico-sanitarias de sus baños. A tal fin, las Dependencias respectivas efectua rán las observaciones y comprobaciones técnicas pertinentes.

Art. 150 .- Cuando se trate de negocios o establecimientos en // actividad y con permisos de habilitación otorgados, se procederá del siguiente modo:

- a) Si las medidas del local, disposición de instalaciones y demás condiciones lo permiten, se les otorgara un plazo máximo de ciento ochenta días para encuadrarse en las nor mas de la presente Ordenanza.
- b) Si las características del local y la distribución de sus ambientes no lo permiten, se les otorgara un plazo maximo de ciento ochenta días para cumplir los requisitos indispensables y otro máximo de tres años para satisfacer la to

talidad de las exigencias de esta Ordenanza.

//

Si al vencimiento de los plazos previstos en los incisos a) y b) se mantuviera la situación irregular comprobada se dispondrá la caducidad del permiso de habilitación otorgado por causa de / persistir en la transgresión de normas reglamentarias.

Art. 160 .- Para dar curso a los pedidos de transferencia de / los negocios o establecimientos y con permisos de habilitación / otorgados, previamente deberá cumplirse con la totalidad de los requisitos exigidos en la instalación, funcionamiento y condicio nes higiénico-sanitarias de sus baños.

XI - DE LAS PENALIDADES

Art. 170 .- Instituyese el siguiente régimen de penalidades por transgresión a la presente Ordenanza:

- a) Las infracciones primarias serán sancionadas con multas / variables entre 200 y 500 pesos, según la gravedad de la falta, los antecedentes del responsable y demás circunstancias.
- b) Las reincidencias serán reprimidas con multas equivalentes al duplo del importe fijado para la primaria.
- c) Según los casos, se podrá disponer la clausura del local o establecimiento hasta la desaparición de la causa comprobada.

Art. 180 .- Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza .-

Art. 190 .- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agrégue se al D.M .-

Sala de Sesiones, 27 de junio de 1975 --



JOSE ANGEL MANCINELLI PRESIDENTE

Expte. nº 2151-I-1974 - H.C.M.-

35232-C--1974 - D.E.-

Exp. Nro. 21.833-C-75
--fs. nueve-

//sario, julio 3 de 1975 .-

Teniendo en cuenta lo dispuesto mediante Ordenanza nº 2.154 por el Honorable Concejo Municipal, expídanse conjuntamente y CON RECOMENDACION DE SUMA URGENCIA, las DIRECCIONES GE NERAL DE INSPECCION GENERAL y de BROMATOLOGIA. Hecho, elévense directamente al suscripto.

Dr. BLAS I. TANNO
SECRETARIO DE GOSTERNO Y CULTURA
A/C. INTERINAMENTE DEL DESPACHO
DE LA SECRETARIA GENERAL



//sario, 5 de julio de 1975.-

Provean, conjuntamente e indefectiblemente en la fecha, los jefes de las secciones Inspecciones Seccionales y Espectáculos Públicos, respecto
a la aplicabilidad de la Ordenanza 2.154/75 que encabeza es
te legajo, formulando las observaciones que estimen procecentes. Fecho, elévese a esta Dirección General.-

L.M.

AMERICO TANNO DIRECTOR GENERAL /// sarie, 10 de julie de 1975.-

Sener Director General,

Superieridad, y habiende temade conscimiente de la Ordenanza nre,

2154/75, del H,C,M, en la cual se dispene la reglamentación de /

les servicies sanitaries existentes en les negecies de, RESTAURAN

TES, COMEDORES, PARRILLAS, CONFITERIAS y BARES, fermulande a mi eri
terie las ebservaciones que señale seguidamente:

La SUPERFICIE señalada en el art, 2 -, debe ampliarse, dade que la metres cuadrades, destinades para bañe, ne pueden ubicarse/retrete y 3 erinales e mingiteries, en virtud de que deben existir una se paración entre ambes servicios.

Respecte a la cantidad de retretes y erinales e mingiteries reque rida en bañes de caballeres (art. 3º), estime que pedría reducirse en ferma que se señala y que a mi juicie cubriría las necesida des de igual ferma:

Hasta 15 mesas, un bañe con 1 retrete y 3 erinales e mingiteries.

De 16 a 30 mesas, des retretes y 6 erinales e mingiteries.

Y más de 30 mesas, 3 retretes y 9 erinales e mingiteries.

De igual forma, estimo la reforma en cantidad de retretes en bañes

111

/// de dans, forme extino i reforçame nentitiet we kellende dans. Hasta 15 mesasé, un bañe cen 2 retretes. De 16 a 30 mesas, un bañe cen 4 retretes. Y más de 30 mesas, un baño con 6 retretes. Con respecto a les demás artícules existentes en la presente Ordenanza, esta Jefatura esta en un todo de acuerão a su aplicación .-A Ud, eleve. -196 Rosario, 10 de julio de 1975.-Señor Director General: Esta sección Espectáculos Públicos, por intermedio de su encargado interino se adhiere en un todo a las presentas modificaciones a efectuar en dicha Ordenanza, sugerido por el sr. Jefe de inspecciones seccionales .- En cuanto a lo conserniente a Cines, Teatros, etc., estimo que esta sección aprueba The state of the s a lo reglamentado en dicho expediente .-

con Id Informate, 1919 v6 a Osted .-

Ry RAMES

TOTON GENERAL

VENCES GOOD

TIME TIME

TOTON

TO

fs. 11

//sario, 10 de julio de 1975 .-

Señor Secretario:

Habiéndose tomado conocimiento del texto de la presente ordenanza; y con las observaciones formuladas precedentemente por Sección Inspecciones Seccionales de la Repartición, que esta Dirección General hace suyas,
se eleva para su derivación a Dirección de Bromatología.-



AMERICO TANNO
DIRECTOR GENERAL
GIRECTON DE INSPECCION GENERAL

EXP. 21833-C-75.H.C.MUNICIPAL).-Rosario, 15 de julio de 1975.-Señor Subsecretario:

de la presente Ordenanza que representa el espíritu de la inquietud de esta Dirección manifestada oportunamente mediante la elevación del anteproyecto pertinente, como asimismo las observaciones formuladas por la Dirección de Inspección General que comparte con el mismo criterio, por lo que se elevan estos

actuados para la prosecución del tramite respectivo.

O DE LUISE

Con tal motivo, aprovecho para saludarle muy

atentamente .-

OROM42

DHIGENCIADO EN - 4.

DIAS



///merio, 21 de julio de 1975.-

CON lo informado y aconsejado por la DIRECCION DE INSPEC-CION GENERAL y la DIRECCION DE BROMATOLOGIA, remítanse las presentes actuaciones en forma directa y con recomendación de urgencia al señor Secretario de Gobierno y Cultura, Doctor BLAS I.

TANNO, para su conocimiento y demás efectos .-



// sario, 22 de julio de 1975.

Habiendo quedado promulgada de hecho la presente Ordenanza Nro. 2.154/75, por mero transcurso del término legal, según lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro. 2756/39, CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y dése al ...M.

Mile - Dec

DE. BLAS I. TANNO SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA Prof. REDOLFO N. RUGGERI

Gumplido en la fecha segun Circular mo. 104